

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

577

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Ortiz Abaunza.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 6 de julio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.709, promovido por doña Luisa Ortiz Abaunza, sobre integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Ortiz Abaunza contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada que entabló contra el acuerdo de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno de la Dirección General de la Función Pública, denegatorio de su petición de integrarse en el Cuerpo General Auxiliar, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto recurrido por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

578

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ramón Ramirez Chateigner, Capitán de Caballería, y otros.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Ramón Ramirez Chateigner, Capitán de Caballería; don Miguel Fonta Núñez, Capitán de Infantería; don Joaquín Beltrán de Lis Tamarit, Coronel de Artillería; don Manuel Jiménez Linares, Capitán de Artillería; don Emilio Menéndez Cuervo, Practicante; don Jerónimo Alaminos Rodrigo, Sargento de Sanidad Militar; don Pedro Prieto Sánchez, Capitán de Infantería; don Domingo Cubillo Moreno, Teniente de Intendencia; don Antonio Ordóñez Argüelles, Teniente Capellán; don Joaquín Domínguez Gauna, Sargento de Infantería; don Antonio Carrión Toledo, Brigada de Intendencia; don Juan Suárez Suárez, Capitán de Infantería; don Rafael Gutiérrez Martín, Sargento de Infantería, y don Luis Grivau Cabas, Capitán de Infantería, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril, 22 de abril, 16 de mayo, 25 de mayo, 24 de junio, 26 de junio y 31 de julio, todos de 1972, referentes al derecho a percibir indemnización por residencia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don Ramón Ramirez Chateigner, Capitán de Caballería; don Miguel Fonta Núñez, don Joaquín Beltrán de Lis Tamarit, don Manuel Jiménez Linares, don Emilio Menéndez Cuervo, don Jerónimo Alaminos Rodrigo, don Pedro Prieto Sán-

chez, don Domingo Cubillo Moreno, don Antonio Ordóñez Argüelles, don Joaquín Domínguez Gauna, don Antonio Carrión Toledo, don Juan Suárez Suárez, don Rafael Gutiérrez Martín y don Luis Grivau Cabas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha diecisiete y veintidós de abril, dieciséis y veinticinco de mayo, veinticuatro y veintiséis de junio y treinta y uno de julio, todas de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de la petición de los recurrentes a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando ser conformes a derecho los actos administrativos por aquéllos impugnados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

579

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de una franja de terreno de 3.080 metros cuadrados, colindante con el Cuartel de Las Raíces, en Los Rodeos (Tenerife).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros, celebrado el día 1 de octubre de 1976, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de una franja de terreno de 3.080 metros cuadrados, que forma parte de la parcela número 152, polígono 43, que es propiedad de don Juan Ledesma Viera y su esposa, doña María Candelaria Brito, colindante con el Cuartel de Las Raíces, en Los Rodeos (Tenerife).

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 8.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

580

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se priva a la Empresa «Bodega Cooperativa Sonsierra» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada a la Empresa «Bodega Cooperativa Sonsierra», para la instalación de una planta embotelladora y ampliación de la capacidad de almacenamiento en San Vicente de la Sonsierra (Logroño).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Bodega Cooperativa Sonsierra» por la Orden de 2 de agosto de 1976 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de octubre de 1976, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

581

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.177/74, interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de octubre de 1974, que mantiene la prohibición contenida en la norma cuarta de la Circular número 10, dictada por el Banco de España para las Cajas de Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.177/74, interpuesto por la Entidad Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de octubre de 1974, por la que se desestimó la solicitud formulada por dicha Confederación para que se deje sin efecto la norma 4.ª de la Circular número 10, dictada para las Cajas de Ahorros por el Banco de España, en la que se prohíbe a las mismas tomar a su cargo prestaciones por primas o gastos de seguros de vida o accidentes individuales de los titulares de sus cuentas pasivas.

Considerando que en el presente caso no existe ninguna en las causas de suspensión o inexecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los sendos motivos de inadmisibilidad de este proceso debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra la Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto mantiene la prohibición contenida en la norma cuarta de la Circular número diez, dictada por el Banco de España, para las Cajas de Ahorros, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando igualmente nula y sin ningún valor y efecto tal prohibición, todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

582

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.581/75, interpuesto por el Banco Etcheverría, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1975, referente a sanción impuesta al referido Banco.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.581/75, interpuesto por el «Banco Etcheverría, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1975, referente a sanción impuesta al referido Banco.

Considerando que en el presente caso no existe ninguna de las causas de suspensión o inexecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando parcialmente las resoluciones del Ministerio de Hacienda de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, de que se ha hecho mención, debiendo el Ministerio de Hacienda resolver de nuevo el expediente en lo que afecta a la sanción tercera, en el sentido de tomar como base de la sanción el importe de las cantidades cobradas de más por concepto de intereses y comisiones en las operaciones a que hace referencia su resultando tercero, con derecho a la devolución en favor del «Banco de Etcheverría, S. A.», de la diferencia entre la nueva liquidación y la cantidad que haya podido ingresar por el mismo concepto, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

583

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de enero de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,78	69,28
Billete pequeño (2)	66,11	69,28
1 dólar canadiense	66,34	69,16
1 franco francés	13,47	13,98
1 libra esterlina (3)	113,97	118,24
1 franco suizo	27,21	28,23
100 francos belgas	185,04	191,98
1 marco alemán	28,36	29,43
100 liras italianas (4)	7,48	8,23
1 florín holandés	27,15	28,17
1 corona sueca (5)	16,06	16,74
1 corona danesa	11,44	11,92
1 corona noruega	12,82	13,37
1 marco finlandés	17,65	18,40
100 chelines austriacos	398,37	415,30
100 escudos portugueses (6)	202,51	211,12
100 yens japoneses	22,77	23,47

Otros billetes:

1 dirham	10,84	11,29
100 francos C. F. A.	26,97	27,81
1 cruzeiro	4,10	4,23
1 bolívar	15,23	15,70
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de enero de 1977.